

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8693

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 4 y 5 de Septiembre)

### Gobierno Civil

La Gaceta de Madrid del día 5 del actual, publica la siguiente Real orden: «Para organizar la inspección de los servicios de Correos se ha creído conveniente emplear a los funcionarios del extinguido cuerpo que se hallan comprendidos en el primer caso del párrafo primero del artículo segundo del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y en su virtud Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer. — Primero: Que todos los funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos que el día de la publicación del Decreto de 8 de Agosto pasado se hallaran prestando sus servicios fiel y debidamente sin haber incurrido con posterioridad en falta por la cual pueda aplicarse algún correctivo establecido en el Real decreto de 15 de Agosto de 1922 sean destinados a la Inspección de los servicios de Correos. — Segundo: Los funcionarios que se encuentren en aquel caso si tuvieran su residencia en Madrid deberán presentarse en el Negociado de Personal del Ministerio de la Gobernación hasta el día 9 inclusive del corriente de diez a doce de la mañana y los que tuvieran su residencia fuera de esta capital dirijirán su petición por telégrafo en despacho con dos direcciones una al Director general de Correos y Telégrafos y otra al Gobernador civil de la provincia en que hubieren tenido su último destino.—De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.—Pinies.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»  
Aclaración. Se entiende que el plazo de cuatro días que establece la transcrita Real Orden, se empezarán a contar en esta provincia desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL.  
Palma 5 de Septiembre 1922.  
El Gobernador,  
Javier Millán

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**EXPOSICION**  
SEÑOR: Es notorio que muchas veces, en las operaciones de reclutamiento, se registran abusos que conviene corregir y extirpar. Si la justicia distributiva debe resplandecer en todos los actos del Estado, aún, si cabe, es ello más obligado en las prestaciones del servicio militar, que supone aportación de vidas, y por eso el legislador, previniéndose contra las infracciones, no se limite a un procedimiento normal de reclamación y revisión, sino que en los artículos 154 y 156 de la ley de Reclutamiento se estableció la facultad para el Gobierno de nombrar, siempre que lo crea conveniente y necesario para los intereses públicos, Comisarios Regios para revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Al amparo de estos preceptos se han nombrado diferentes Comisarios Regios, que por circunstancias varias, y sobre todo por la falta de fondos con los que poder satisfacer las dietas devengadas por personal que las integra, no han llegado a producir en diferentes casos el resultado que se apetecía.

Uno de los inconvenientes que se han observado en la práctica es que la lentitud en acometer las operaciones de revisión produce la acumulación de reemplazos, y así hay Comisaria Regia que se nombró en 1918, y que ahora, al funcionar, habría en rigor de examinar las operaciones que entonces se le confiara, mas las de entonces acá, o sea siete reemplazos, con la perturbación consiguiente a muchos hogares.

Todo esto ha enervado la fuerza que el legislador atribuyó a las Comisarias Regias, creando un estado de cosas lleno de incertidumbres y dejándose sentir la necesidad de normas fijas que den caracteres de eficacia máxima a dicho organismo, por lo que el Gobierno considera necesarias las reglas consignadas en el adjunto Decreto que me honro en someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 31 de Agosto de 1922.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.  
José Sánchez Guerra

**REAL DECRETO**  
De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las Comisarias Regias para operaciones de reclutamiento y

reemplazo previstas en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento se crearán siempre previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La acción se extenderá sólo a la revisión de los tres últimos reemplazos existentes en la fecha en que se creen, salvo circunstancias especiales y extraordinarias en que expresamente se disponga otra cosa.

Artículo 3.º Al tiempo de nombrar la Comisaria Regia se solicitará el crédito extraordinario que se considere preciso, cuidando de que el personal facultativo y auxiliar que acompañe al Comisario Regio sea el estrictamente indispensable, con el fin de que no se devenguen dietas innecesariamente.

Artículo 4.º Los nombramientos se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros el de Comisario Regio, y por los Ministerios de la Guerra y Gobernación el del personal facultativo auxiliar en el número que la Presidencia precise. Los créditos serán tramitados por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley de Reclutamiento.

Artículo 5.º Quedan disueltas todas las Comisarias Regias ahora existentes, debiendo procederse para el nombramiento de otras con sujeción a las reglas que ahora se dictan.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros  
José Sánchez Guerra  
(Gaceta 3 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL DECRETO**  
A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, provincia o Municipio que en virtud de su título profesional y siendo ajenos al Ejército intervengan como peritos terceros en las expropiaciones forzosas promovidas por el ramo de Guerra, tienen derecho al cobro de sus honorarios como tales peritos, independientemente del sueldo oficial que disfruten.

Artículo 2.º Que en las mencionadas expropiaciones corresponde al ramo de Guerra, con cargo a su presupuesto el abono de los honorarios a que el precedente artículo alude; y

Artículo 3.º Que el art. 39 del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1881, se considerará adicionado con el párrafo siguiente: «Los hono-

rarios que dicho tercer perito devengue en esta tasación, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas y cualquier otro gasto que en ellas se ocasione, serán satisfechos por el ramo de Guerra, abonándose su importe en la forma prevenida en el artículo 51 del citado Reglamento.»

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.

ALFONSO  
El Ministro de la Guerra,  
José Sánchez Guerra  
(Gaceta 2 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Con motivo de las deficiencias producidas en la circulación y entrega de la correspondencia postal durante los días últimos que han podido impedir la llegada a esa Dirección general de instancias de los convocados en 24 de Junio próximo pasado (Gaceta de Madrid de 3 de Julio último), para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros, o bien que por la dicha causa no hayan podido obtener y, por tanto, acompañar a sus solicitudes los documentos exigidos por la dicha convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean admitidos a la aludida oposición cuantos acrediten hasta el 30 de Septiembre próximo, mediante resguardado expedido por la Administración de Correos respectiva que depositaron en pitego certificado la instancia correspondiente, solicitando tomar parte en dichas oposiciones.

2.º Que los solicitantes que no acompañaron a sus instancias los documentos exigidos en la convocatoria de 24 de Junio puedan presentarlos hasta el mismo 30 de Septiembre indicado; y

3.º Que en ningún caso sean admitidos a la dicha oposición los que no reunieran las condiciones legales de edad etc., que señala el artículo 2.º del reglamento al expirar el plazo de sesenta días, señalado en la mencionada convocatoria de 24 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.

P. D.,  
BERNAD  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.  
(Gaceta 1.º de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 19 del actual, se dis-

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administracion durante el mes de Junio del año 1922.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for Casa Palacio de la Excelentisima Diputacion Provincial.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for Casa de Misericordia.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for Hospital.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes entries for Iglesia del Hospital.

noamericano firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace publico para conocimiento general.

Madrid, 29 de Agosto de 1922.—El Subsecretario Interino, Mauricio López Reberts.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2020 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el dia 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Oristo de la Sangre...

Palma 5 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Núm. 2021

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho Don José Ribas los descubiertos que tiene con la Hacienda por el concepto de timbre sobre espectáculos públicos...

Palma 2 de Septiembre de 1922.—El Terorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2015

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El dia 12 del mes de Septiembre a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de 15 cajas de gasolina...

La subasta se verificará en un solo lote.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, así como los derechos de Aduana.

Los aprehendores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el muelle a bordo del falucho «Basilides».

Palma 2 de Septiembre de 1922.—El Administrador, Jaime Sancho.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1922-23.—Mes de Agosto

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores...

Table with columns: Concepto, Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía urbana y rural, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Total.

En Palma a 21 de Agosto de 1922.—El Presidente, Antonio Oliver Roca.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

puso que el Giro llamado telegráfico, despenñado en esencia por el Cuerpo de Telégrafos, se confiase a éste totalmente, con arreglo a las bases que la citada disposición establece...

Pero la implantación rápida del giro en su nueva forma, separándolo del postal, trae consigo la necesidad ineludible de proveer inmediatamente de fondos a todas las estaciones telegráficas permanentes, completas y limitadas...

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 38 de la ley Económica vigente autoriza a V. E. para efectuar la indicada dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1913, y en uso de la preclaudada autorización legislativa, se interese de ese Ministerio la urgente apertura del crédito de un millón de pesetas imputándose al presupuesto de gastos de este Departamento...

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Ministro de Hacienda.

Acordada por Real orden de 19 del corriente mes que el Giro llamado telegráfico se separe del postal y quede totalmente a cargo del Cuerpo de Telégrafos; siendo absolutamente preciso facilitar fondos a todas las estaciones para afrontar los pagos que puedan presentarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Ordenación se expida un libramiento de un millón de pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre del Director general de Correos y Telégrafos, y con arreglo al crédito abierto en un capítulo adicional del presupuesto de gastos de este Departamento...

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Publica y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplie hasta el 9 de Septiembre próximo, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1922.

P. D.,

CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA.—CANCELLERIA

Con fecha de hoy 29 de Agosto de 1922 ha sido depositado en los Archivos de este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de Honduras ha ratificado, el Convenio postal hispa-

CONCEPTOS.

Table with 4 columns: UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Rows include Manicomio de Jesús, Maestro, Oficial albañil, Peón id., Cemento del país, Yeso común, Cal viva, Mortero de cal, Azulejos de Valencia de 1.º, Baldosas hidráulicas color gris, Tejas grandes, 3 p.º por accidentes del trabajo sobre 78 00 pesetas, Suma, Total.

Palma 26 de Julio de 1922. — El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial. Palma 29 de Julio de 1922. — El Vicepresidente, José Sampol. — El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2013

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día de hoy, acordó someter a una información pública, a efectos de reclamación y por término de diez días, las siguientes peticiones para instalación de electro-motores. Don Guillermo Calvo Alcover, uno de dos caballos de fuerza en la casa número 93, entidad Dragónar (E) en la manzana 5, para usos industriales. Don Cayetano Aguilo Forteza, uno de un caballo de fuerza, en la casa número 21 de la calle de la Victoria y 26 de la de Palau, para usos industriales. Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en el artículo 305 de las Ordenanzas Municipales, para que llegue a conocimiento de las personas que pueda interesar. Sóller a 31 de Agosto de 1922. — El Alcalde, P. Castañer. — P. A. del A. — Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2024

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el recuento general de ganadería existente en este término municipal para el próximo año venidero de 1923-24, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia. Manacor 5 Septiembre de 1922. — El Alcalde, José Oliver. — El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2005

Don Luis Canal y Bannasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma. Ceráfico que en el sorteo celebrado en veintiseis de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

Don Juan Florit Moll, Palma, San Nicolás 38. Bartolomé Mayans Lladó, Puigpuñent. Juan Pons Cabrer, Palma, Génova. Juan Cerda Nadal, Algaida. Pedro Antonio Garau Frau, Matraix. Juan Catañy Oliver, Lluchmayor.

D. Miguel Negro Quetglas, Buñola. Sebastián Comas Terradas, Palma, Caro 98. Antonio Femenia Torrens, id., Lanuza 5. Miguel Albertí Picornell, Bañalbuñar. Francisco Alemañy Feliu, Palma, Boteria 22. José Salas Vives, Deyá. Antonio Simó Morante, Palma, San Miguel. Lorenzo Oliver Soler, id., Remolares, 17. Vicente Aguilar Tous, id., Pursiana 83. Jaime Ribas Oonrado, id., Zavellá número 31. Juan Coll Coll, Deyá. Nadal Antem Juan, Palma, Oavalleria 19. Pedro Crespi Barón, id., Santo Espíritu 16. Arnaldo Amengual Pallicer, Calviá.

Capacidades

D. Francisco Rosselló Agüera, Palma, Troncoso. Miguel Bestard Vich, id., Plaza Cuartera. Guillermo Santandreu Manar, Lluchmayor. Nicolás Dameto Cotoner, Palma, Samaritana. José Vidal Gazá, id., Bayarte 28. José Sarriente Escalas, id., Plaza Navegación 13. Jaime Palmer Rosselló, Andraitx. Pedro Bonet de los Herreros, Palma, Cavalleria 5. Jaime Cifre Llobera, id., Salud 17. Manuel Roig Aranda, id., Plaza Atarazanas 17. José Font Marimón, id., Montesión. Antonio Marimón Muntaner, id., Soler 30. Guillermo Sansó Blanquer, id., Plaza Puerta Santa Catalina. Pedro José Ordinas Garau, id., Son Sardina. Juan Garrido Vargas, id., Cima 28. Isidoro García Gimenez, id., Concepción 60.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Don Bernardo Deharo Rosselló, Palma, Sol 16. Antonio Mir Colom, id., San Miguel número 30. Francisco Compañy For, id., Palacio 27. Juan Frontera Sans, id., Concepción 17.

Capacidades

Don Jorge Alomar Ferragut, Palma, La Palma 4. Jaime Muntaner Ordinas, id., Almudaina. Partido de Manacor Cabezas de familia Don Juan Barceló Servera, Son Servera. Damián Vidal Ballester, Campos del Puerto. Lorenzo Gomila Lull, Manacor. Ramón Galmés Ribot, id. Nicolás Ramis Ferragut, Felanitx. Andrés Fernandez Febrer, Manacor. Salvador Mora Soler, Porreras. Guillermo Font Rosselló, Villafranca. Jaime Antonio Clar Vidal, Santañy. Bernardo Clar Vidal, id. Cristobal Gornals Vaquer, Montuiri. Martín Vicens Xamens, Felanitx. Francisco Riera Cánaves, Petra. Juan Ramis Mayol, Manacor. Bartolomé Mas Mayol, Montuiri. Lorenzo Ballester Ballester, Campos del Puerto. Juan Mora Ferrando, Porreras. Antonio Esteve Amorós, Artá. José Forteza Fuster, Manacor. Antonio Nadal Pascual, id.

Capacidades

Don Mateo Caldentey Suau, Felanitx. Antonio Moll Garau, Capdepera. Mateo Soler Salas, Manacor. Juan Blanquer Gomila, id. Antonio Cerda Jordá, Montuiri. Lucas Clar Oliver, Santañy. Sebastián Ferrer Roig, Campos del Puerto. José Jaime Planisí, San Lorenzo. Guillermo Perelló Santandreu, Felanitx. Gabriel Sureda Cantó, Petra. Juan Noguera Caldés, Artá. Sebastián Riera Nadal, Manacor. Juan Mas Barceló, San Juan. Jaime Oliver Mas, Campos del Puerto. Lucas Oliver Muntaner, Santañy. Jaime Lluil Serra, Son Servera.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Don Juan Covas Juaneda, Palma, Gloria 7. Miguel Guarinos Morey, id., Montesión 25. Miguel Lladó Pujol, id., San Juan número 17. Juan Bauzá Canáves, id., Almudaina 3.

Capacidades

Don Miguel Darder Moll, Palma, Ronda Pontente. Jerónimo Salleras Oliver, id., Son Serra.

Partido de Mahón

Cabezas de familia

Don Joaquín Conforto Tuduri, Mahón. Cosme Tremol Pons, Alayor. Francisco Seguí Coll, Mahón. Pepito Pons Escrivá, id. Lorenzo Carreras Reura, id. Eduardo Ocaña Rodríguez, Villacarlos. Jaime Gomila Carreras, id. Valentín Roca Rosas, Mercadal. Jorge Benejam Benejam, Ciudadela. Federico Canut Clavé, Mahón. Miguel Carreras Hernandez, id. Gabriel Pons Mercadal, Alayor. Bartolomé Sintés Tuduri, San Luls. Marcos Camps González, Villacarlos. Andrés Vidal Monjo, Ferrerías. José Llibrés Salord, Ciudadela. Eduardo Gobiro Mora, Mahón. Pedro Mir Mir, id. Javier Sintés Sancho, id. Martín Moll Gofalons, Mercadal.

Capacidades

Don Lorenzo Pons Cavalier, Alayor. Jaime Quevedo Victori, Villacarlos. Victorino Beníte Gancias, Mahón. Juan Saura Travesi, id. Gaspar Valls Pons, id. Miguel Boned Sancho, Ciudadela.

D. Bartolomé Febrer Martí, Ferrerías. José Pascual Mellá, Mercadal. Antonio Mir Llobet, Mahón. Domingo Ferrer Mascaró, Mercadal. Juan Andreu Orfila, Mahón. Juan Sintés Marin, Alayor. Juan Servera Salort, Ciudadela. José María Mercadal Pons, Mahón. Juan Pons Biera, Ferrerías. Rafael Mascaró Guardia, Alayor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Don Miguel Orriols Molina, Mahón. Lorenzo Rotger Bagur, id. Eudaldo Codina Vallalonga, id. Miguel Salom Femenias, id.

Capacidades

Rafael Olives Sintés, Mahón. Juan Mateo Germán, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

Don Juan Mari Mari, S. Juan Bautista. Pedro Guasch Ferrer, Ibiza. Juan Riera Boned, id. Antonio Adrover Colom, id. Ramón Oliver Tur, id. Antonio Cardona Ribas, San Rafael. Vicente Boned Boned, San Antonio. Mariano Mari Torres, Ibiza. Baltasar Villalonga Oliver, id. Mariano Torres Cardona, id. Antonio Calbet Tur, id. Vicente Boned Juan, Santa Eulalia. José Mari Torres, San Miguel. Vicente Ferrer Sala, Ibiza. Pedro Juan Moncada, id. Antonio Palerm Torres, id. Juan Tur Juan, San Fernando. Antonio Mari Ferrer, San Juan Bautista. Juan Mari Torres Juaneda, id. José Cardona Riera, Ibiza.

Capacidades

Don Juan Serra Orvay, Ibiza. Vicente Viñas Planells, id. Francisco Llobet Oliver, id. Antonio Mari Ferrer, San Carlos. José Torres Palau, Ibiza. Juan Morales Cirer, id. Antonio Serra Ramón, Santa Gertrudis. Mariano Torres Juan, San Carlos. Antonio Mari Ripoll, Ibiza. Francisco Medina Puig, id. José Ferrer Hernandez, id. Juan Cardona Cardona, San Rafael. José Roig Ramón, Santa Gertrudis. José Saez Martínez, Ibiza. Antonio Mari Mari, id. Mariano Guasch Ferrer, Santa Eulalia.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Bartolomé Mari Mayans, Ibiza. Vicente Moncada Boned, id. José Castelló Mari, id. Vicente Mayans Mari, id.

Capacidades

D. Andrés Tuells Pujol, Ibiza. José Ramón Capmany, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media, son las siguientes.

PARTIDO DE PALMA

Contra Concepción Gomez Cortés, sobre infanticidio, el día seis de Noviembre próximo. Contra Gabriel Cerdá Miró sobre homicidio, el siguiente día siete. Contra Antonio Juan Torres, sobre injurias a una clase determinada del Estado, el día nueve del mismo mes. Contra Jaime Dolis Martorell, sobre abusos deshonestos, el siguiente día diez. Contra Elena Lanceta Palacios, sobre corrupción de menores, día trece del expresado mes. Contra Lorenzo Bisbal Barceló, sobre escarnio a la Religión, el siguiente día catorce.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Oñofre Gomila Adrover, so-

ste robo, el día veinte de Noviembre próximo.

Contra Bartolomé Obrador Ripoll, sobre abusos deshonestos, el siguiente día veintinueve.

Contra Antonio Llaneras Fuster, sobre robos, el día veintinueve del mismo mes.

Contra Juan Riera Oliver, sobre robo y hurto, el día veintinueve del expresado mes.

Contra Gaspar Ribas Balaguer, sobre asesinato, los días veintiocho y veintinueve del referido mes.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón a la misma hora.

**PARTIDO DE MAHÓN**

Contra Francisco Pons Pons, sobre homicidio por imprudencia, el día dos de Octubre próximo.

Contra Antonio Gonzalez, Manuel Valero Nadal y Antonia Orfila Mercadal sobre robo el siguiente día tres.

En Ciudadela a la misma hora, y en el local que se designará oportunamente.

Contra José Ponsen Marqués y otros sobre sedición, los días seis y siete del expresado mes de Octubre.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia libro y firma de presente en Palma a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidos.— Luis Canals.

**Núm. 2010**

*D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirá, se dió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma a treinta de Agosto de mil novecientos veintidos. —El Sr. D. Fernando de Ugarte y Pagés Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio ejecutivo promovidos por D.<sup>a</sup> Juana María Mandilego y Massot, viuda, sin profesión y vecina de Andraitx, representada por el procurador D. Juan Cabot y dirigida por el letrado D. Luis A. Lemaffy, contra D. Francisco Juan y Massot, de paradero ignorado, y en el caso de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos, sin defensa ni representación en autos y declarados en rebeldía y= Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Francisco Juan y Massot y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante D.<sup>a</sup> Juana María Mandilego y Massot de la suma de ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, de los intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día once de Julio de mil novecientos diez y seis y que vengán en lo sucesivo, mas los intereses al tipo legal de los vencidos en prece de Julio último y de las costas todas las que se imponen a la propia parte ejecutada. Así lo pronuncio, mando y firmo =Fernando de Ugarte. =El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fé. =Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Juan y Massot y caso de haber fallecido, a sus herederos desconocidos, se expide el presente en Palma a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

**Núm. 2019**

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado a instancia de D. Cayetano Abrines y Rosselló en la pieza separada sobre cuenta jurada contra D. Pablo E. Lobisch, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencial de este Juzgado, el día diez de Octubre próximo a las doce.

Mitad indivisa de la porción de tierra

encinar de pertenencias de la conocida por el Bosque grande de los Frailes, sita en el término de la villa de Valldemosa, de cabida una cuarterada, trescientos quince destres, cuyos linderos son: por Norte de D. Lorenzo Guasp y Don Antonio Sureda y otra de D. Miguel Estarás; por Este y Sur, tierra de Juan Juan y por Oeste la de Antonio Mercant y el camino de la Baduya. Justipreciada en novecientas pesetas.

**Condiciones de subasta**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, y no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.<sup>a</sup> Los autos, titulación y certificación de gravámenes estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.<sup>a</sup> Tampoco será baja del precio del remate, el capital ni pensiones del censo que según la certificación de gravámenes, resulta impuesto sobre la descrita finca.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y remate, alodio o laudemio, si lo hubiere, y matriz de la escritura de traspaso, serán de cargo del rematante.

Palma treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.—Fernando Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

**Num. 2016**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastian Garau y Bonet, de apodo Payés de Garrovés, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Julian y de Antonia, natural de Lluchmayor, de edad de veinte años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de trigo y dinero en el sumario número 4; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca en este Juzgado de la Catedral con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la cárcel de esta ciudad de Palma y á disposición de este Juzgado.

Palma treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Fernando de Ugarte.—Sebastián Gazá.

**Núm. 1998**

*Don Luis Díaz y Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.*

Por el presente, y en cumplimiento de providencia del día treinta de los corrientes, recaída en los autos ejecutivos que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sigue D.<sup>a</sup> Francisca Bennassar Balla contra Antonio Torrens Serra, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propias del deudor ejecutado, las cinco fincas que a continuación se describen.

1.<sup>a</sup> Pieza de tierra en el término de La Puebla, llamada «Son Puig», de diez y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con camino de «Son Puig», por Este con tierras de Rafael Cladera (a) Cocou, por Sur con la de Catalina Cantalops, y por Oeste con la de Juana Serra Andreu.

Está justipreciada en dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra en dicho término de La Puebla llamada «Ca'n Ramis», marjal, de ocho áreas, ochenta centiáreas, lindante por Norte con tierras de Esperanza Isern, por Este

con la de Rafael Isern, por Sur con la de herederos de Antonio Serra, mediante senda de que se sirve la finca y por Oeste con la de Margarita Bennassar.

Está justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el mismo término llamada «Es Rafal Roig», de ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierras de Miguel Crespi, por Este con las de Isabel Cladera, por Sur con camino de herradura y por Oeste con tierras de Antonio Socias.

Está justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra en dicho término, también llamada «Es Rafal Roig», de ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con camino de carro, por Este con tierras de Francisca Ana Torrens, por Sur con la de Isabel Cantalops y Oeste con la de José Crespi.

Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en dicho término llamada la «Era» de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, lindante por Norte con camino sendero de establecedores, por Este con tierras de Antonio y Guillermo Crespi Oirera y por Sur y Oeste con las de herederos de Lorenzo Siquer.

Está justipreciada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, salvo la ejecutante, consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

4.<sup>a</sup> Los autos respectivos, con la certificación del Registrador de la propiedad relativo a dichas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y los de la escritura de venta, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

6.<sup>a</sup> Queda señalado el día tres de Octubre del corriente año a las once, para el remate por separado de cada una de las cinco fincas descritas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca día treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.— Luis Díaz.—Ante mí, Miguel Sampol.

**Núm. 2018**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el expediente de jurisdicción voluntaria seguido ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo por el procurador D. Miguel Oliver en nombre y representación de D. José Forteza y Piña sobre consignación de la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas, importe de dos créditos hipotecarios a favor de D. Joaquín Fuster y Pomar, fallecido con testamento ordenado en doce de Agosto de mil novecientos diez y siete en el cual nombre herederos en una mitad de su herencia a los hermanos Don Pedro, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Benito, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Trinidad, D. Ignacio, D.<sup>a</sup> Concepción, Don José y Don Claudio Bonnin y

Fuster, en una parte a los hermanos D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Luis, D.<sup>a</sup> Antonia y a D. José Fuster y Pomar; y en la cuarta parte restante a D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Antonia, D. Pedro, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Teresa, D.<sup>a</sup> Matilde y D. Amadeo Fuster y Bonnin, a favor de los cuales se inscribieron los dos créditos hipotecarios referido en virtud de escritura de aceptación de herencia de once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho autorizada por el Notario D. Mateo Jaume, que causó la inscripción 15.<sup>a</sup> al folio sesenta y uno vuelto del expresado tomo; en virtud de cuya consignación el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por auto de siete del actual, acordó lo siguiente:—Se declara bien hecha la consignación por D. José Forteza Piña, a favor de los herederos de D. Joaquín Fuster Pomar indicados en el primer resultando, en la proporción que les corresponde, de la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas, importe de dos créditos hipotecarios, uno de mil pesetas y otro de quinientas de capital constituidos mediante escritura pública de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario Don Miguel Ignacio Font, y veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario D. Francisco de P. Massanet, e intereses en deuda de los mismos a partir desde veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y dos que pesan sobre la finca señalada con el número diez y seis, de la calle de Jaime II de esta ciudad, que queda también descrita en el primer resultando, y en su consecuencia, se decreta la cancelación de las dos referidas hipotecas en el Registro de la propiedad dirigiéndole al efecto mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con los insertos necesarios, declarándose de carga de dichos acreedores el pago de todas las costas de este expediente de las cuales se formará por el Secretario autorizante, la oportuna tasación y verificada se acordará lo que sea procedente. Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fé.—Antonio Serreix.—Ante mí, Juan Bestard.

Y a fin de que lo acordado en auto de siete de los corrientes sea notificado a dichos sucesores de D. Joaquín Fuster y Pomar, D. Pedro, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Benito, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Trinidad, D. Ignacio, D.<sup>a</sup> Concepción, D. José y Claudio Bonnin y Fuster, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Luis, D. Antonio y D. José Fuster Pomar y D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Antonia, don Pedro, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Teresa, Doña Matilde y D. Amadeo Fuster y Bonnin y a sus herederos o sucesores de los mismos caso que hubieren fallecido, se expide la presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y firmó en Palma a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos. El Secretario, Juan Bestard.

**Núm. 2011**

**SALINERA ESPAÑOLA**

La Junta de Gobierno de esta Compañía acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día veinte y nueve del presente mes de Septiembre, á las doce y media de la tarde en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio de esta ciudad, número 49, debiendo los Señores accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día veinte y siete del expresado mes de Septiembre corriente.

Palma, 4 de Septiembre de 1922.—El Presidente, M. Salas—P. A. de la J. de G.—El Secretario sus.<sup>o</sup>, Francisco Mas.